

GACETA OFICIAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 381

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 49 fracciones I, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 866, 869, 870, 871 y 872 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones XI y XVII de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV, 12 fracción III y 20 fracción LV y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones II, 2 fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 19, 20, y 13 y demás aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C O N S I D E R A N D O

I. Que la fracción segunda del artículo 1 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como causa de utilidad pública, "*...La...construcción de libramientos...para facilitar el tránsito...*".

II. Que por su geografía, diversidad climatológica y orografía, por ser un punto de contacto entre la sierra y la costa, Veracruz representa un reto en materia de comunicaciones, transporte y logística. Debido a los rezagos existentes, resulta indispensable actuar decidida y coordinadamente para la construcción de carreteras que interconecten e integren las regiones, así como el desarrollo de infraestructura complementaria de comunicaciones y transporte situación que motivó a que mediante escrito de 27 de mayo de 2010 el Director General del Centro S.C.T. Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

solicitar la expropiación de inmuebles contemplados dentro de la construcción del Libramiento Xalapa.

III. Que este Poder Ejecutivo Estatal, consciente de que el Estado debe procurar la mejoría en materia de comunicaciones mediante la ejecución de proyectos detonadores de gran impacto que permitan la integración de las diversas regiones que conforman el territorio estatal así como también la conexión con los ejes carreteros, procedió a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a verificar la existencia de la necesidad planteada, e identificar el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de afectación para destinarse al fin propuesto, a realizar el levantamiento técnico y a determinar la existencia de la causa de utilidad pública, y que, una vez cumplido lo anterior, se estima procedente realizar la afectación propuesta;

IV. Que el Dictamen Técnico número trescientos cuarenta y cuatro fechado el treinta y uno de agosto del presente año, emitido por el comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la letra dice:

"...De acuerdo al memorándum N° 563 de fecha 1° de julio del 2010, girado por el Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones y como lo prevé el Artículo 5° en sus fracciones I y III de la Ley N° 909 de Expropiación vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de verificar la necesidad general o de un requerimiento social que exija la satisfacción del interés colectivo, así como la identificación de los bienes que por sus características o cualidades deben ser objeto de afectación previstas para ser destinadas a uso vial; sobre una fracción

de terreno ubicada a un costado de la Carretera Nacional Xalapa-Veracruz, constituido con las formalidades legales en el predio de referencia a continuación expongo lo siguiente:

UBICACIÓN. Este terreno se ubica en una fracción del predio rústico localizado en la Congregación de Miradores del Mar, Municipio de Emiliano Zapata, Ver., a un costado de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz.

NATURALEZA Y CONDICIONES. Este predio es de tipo rústico con potencial urbano con características de ser plano de acuerdo a su topografía con pendientes que van del 0% al 3% teniendo acumulación de arcilla en el subsuelo, susceptible a la erosión con dren natural y bajo porcentaje de

pedregocidad sin grietas y fisuras con una consistencia firme en estado húmedo.

DETERMINACION DEL BIEN. El predio se encuentra formado por una sola unidad topográfica con una superficie de 30-00-00.00 Has., propiedad de la C. Minerva Piña de Robles ubicada en la Congregación de Miradores del Mar del Municipio de Emiliano Zapata, Ver., con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del vértice 1 con un rumbo de $55^{\circ}-01'14.35''$ al SW y a una distancia de 21.695 metros, se llegó al vértice 2 teniendo a la derecha los terrenos propiedad del C. José Cazaza y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice «2» con un rumbo de $34^{\circ}-04'34.36''$ al SE y a una distancia

de 51.951 metros, se llegó al vértice «3» teniendo a la derecha los terrenos propiedad del C. José Cazaza y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice «3» con un rumbo de $34^{\circ}-38'42.94''$ al SE y a una distancia de 21.657 metros, se llegó al vértice «4» teniendo a la derecha los terrenos propiedad del C. José Cazaza y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice «4» con un rumbo de $36^{\circ}-48'20.71''$ al SE y a una distancia de 77.525 metros, se llegó al vértice 5 teniendo a la derecha los terrenos propiedad del C. José Cazaza y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 5 con un rumbo de $56^{\circ}-04'55.08''$ al SW y a una distancia de 17.801 metros, se llegó al vértice N° 6 teniendo a la derecha los terrenos propiedad del C. José Cazaza y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 6 con un rumbo de $43^{\circ}-32'46.44''$ al SE y a una

distancia de 52.471 metros, se llegó al vértice 7 teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 7 con un rumbo de $46^{\circ}05'18.44''$ al SE y a una

distancia de 104.321 metros, se llegó al vértice 9 teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 9 con un rumbo de $48^{\circ}37'50.44''$ al SE y a una distancia de 129.928 metros, se llegó al vértice N° 10 teniendo a la derecha los terrenos propiedad de a C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del

vértice 10 con un rumbo de $48^{\circ}37'50.44$ al SE y a una distancia de 228.470 metros, se llegó al vértice «12» teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice «12» con un rumbo de $48^{\circ}46'03.58$ al SE y a una distancia de 5.618 metros, se llegó al vértice N° «14» teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 14 con un rumbo de $56^{\circ}52'51.91$ al NE y a una distancia de 54.863 metros, se llegó al vértice 15 teniendo a la derecha los terrenos del Club de Golf y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 15 con un rumbo de $29^{\circ}17'24.97''$ al NW y a una distancia de 21.504 metros, se llegó al vértice 16 teniendo a la derecha los terrenos del Club de Golf y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 16 con un rumbo de $48^{\circ}37'50.44''$ al NW y a una distancia de 228.470 metros, se llegó al vértice 17 teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 17 con un rumbo de $48^{\circ}37'50.44''$ al NW y a una distancia de 129.928 metros, se llegó al vértice 19 teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 19 con un rumbo de $46^{\circ}-05'18.43''$ al NW y a una distancia de 98.998 metros, se llegó al vértice 21 teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C.

Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 21 con un rumbo de $43^{\circ}32'46.44''$ al NW y a una distancia de 195.889 metros, se llegó al vértice 1 que fue el punto de partida teniendo a la derecha los terrenos propiedad de la C. Minerva Piña de Robles y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse.

Este caminamiento arroja una superficie analítica levantada en campo de 36,238.76 M2., que se pretende expropiar a la C. Minerva Piña de Robles y/o quien resulte ser propietario de 36,238.76 M2., deducida de una superficie mayor misma que será destinada para la construcción del Libramiento Xalapa ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata, Ver., siendo lo anterior de acuerdo a mi leal saber y entender...".

V. Que la opinión técnica de aprovechamiento factible para equipamiento vial contenido en el oficio IVDURV/GCU-0588/10 de treinta de julio de dos mil diez emitido por el Arquitecto Manuel Barclay Galindo, Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a la letra señala:

"...En atención a su oficio No. DGPE/DARE/3720/2010 fechado el 24 de junio del presente año, a través del cual solicita se emita el dictamen de factibilidad de uso de suelo de una fracción de un predio ubicado en la Congregación de Miradores del Mar, del Municipio de Emiliano Zapata, Ver., y del cual se afectará una superficie de 36,238.76 M2, comprendida del kilómetro 75+620.50 al kilómetro 76+242.40 del proyecto denominado Libramiento Xalapa, propiedad que ostenta la C. Minerva Piña de Robles, según instrumento público No. 895 de fecha 28 de abril de 1956, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa, Ver., bajo el No. 973, fojas 3483 a 3486, Tomo X, Sección Primera, de fecha 12 de Junio de 1956, de la cual se pretende su adquisición para la construcción de la citada obra, me permito manifestar lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, con fundamento en los artículos 9 Fracción VIII, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; Artículos 2, 3 y 15 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda; Artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 183 y 186 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultada para emitir el presente Acto de Autoridad y

CONSIDERANDO QUE:

Derivado de la inspección efectuada al sitio de manera coordinada con personal de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., y de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz, se establece que la ubicación respecto de los centros de población cercanos le confiere la cobertura regional para este tipo de equipamiento.

La topografía predominante a lo largo del trazo, presenta pendientes de moderadas a fuertes, que conllevan la ejecución de obras complementarias

propias del proyecto a desarrollar que resultan incompatibles con usos distintos a los indicados en los programa de desarrollo urbano vigentes, cuyo trazo resulta ser la mejor opción para incorporar e integrar vialidades existentes, con el impacto o alteración del entorno inmediato lo que le confiere la eficiencia funcional y compatibilidad requeridas para el uso pretendido.

La actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan, Ver., publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Capital bajo el número 08 a fojas 34 a 238 del tomo I de la sección 6ª en fecha 13 de abril de 2004, y en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Coatepec, Ver., bajo el número 437 a fojas 257 a 415 del tomo IV de la Sección 1ª de fecha 14 de abril de 2004, ubica al predio en una zona prevista como Reserva

Ecológica Productiva, donde las tendencias de crecimiento de los centros de población se ven restringidos, siendo esto concordante con el criterio de resguardo del referido proyecto.

Se tiene a bien expedir la presente:

OPINIÓN TÉCNICA DE APROVECHAMIENTO FACTIBLE PARA EQUIPAMIENTO VIAL

Específicamente para una fracción de un predio ubicado en la Congregación de Miradores del Mar, del Municipio de Emiliano Zapata, Ver., y del cual se afectará una superficie de 36,238.76 m², que se ubica del kilómetro 75+620.50 al 76+242.40 del proyecto denominado Libramiento Xalapa, sobre el cual se integra expediente expropiatorio por causa de utilidad pública.

La presente Opinión Técnica de Aprovechamiento, se condiciona a lo que para el caso dictaminen la Autoridades Municipales, Estatales y Federales, dentro del marco de sus respectivas atribuciones...".

VI. Que se cuenta con la opinión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida mediante acta de sesión de cabildo llevada a cabo el dieciséis de julio de dos mil diez, por lo que en sustento de lo anterior corre agregado al expediente antecedente de propiedad,

plano de localización, opinión, dictámenes, análisis costo beneficio, avalúo comercial del inmueble a expropiarse.

VII. Que el análisis del costo-beneficio del proyecto elaborado por el Ingeniero Agustín Melo Jiménez, Director de Evaluación de Planeación de la Dirección General de Desarrollo de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), señala:.....

VIII. Que con base en lo expresado y sustentado en el expediente, se actualiza la causal de expropiación contenida en la fracción II del artículo 1 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la apertura de proyecto vial denominado Libramiento Xalapa a desarrollarse, entre otros, en un predio rústico ubicado en la congregación de Miradores Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditándose la causa de utilidad pública respectiva, base de sustentación del presente decreto, por lo que este Ejecutivo

Estatual se ha propuesto adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación y fijar por concepto de indemnización al propietario la cantidad de \$6´692,310.10 (Seis millones seiscientos noventa y dos mil trescientos diez pesos 10/100 moneda nacional).

IX. Que la Dirección General del Patrimonio del Estado está facultada para ocupar de inmediato la superficie de terreno que por esta vía se adquiere, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de ejecutar a la brevedad posible las acciones tendientes a la regularización del inmueble afectado.

Por lo que he decidido expedir el siguiente:

DECRETO DE EXPROPIACION 00/2010

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Xalapa, dentro del kilómetro 75+620.50 al 76+242.40 que se desarrolla en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por causa de utilidad pública se decreta la expropiación de una fracción de terreno con superficie de treinta y seis mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados, propiedad de

Minerva Piña de Robles y/o quien acredite ser propietario.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a tomar posesión inmediata de la superficie de terreno afectada de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación a realizar, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones necesarias para cumplimentar el objetivo del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y notifíquese personalmente a la afectada.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente decreto al encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con cabecera en esta Ciudad Capital, para su inscripción y anotación marginal correspondiente en la inscripción número novecientos setenta y tres, sección primera, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por concepto de indemnización se fija la cantidad de \$6'692,310.10 (Seis millones seiscientos noventa y dos mil trescientos diez pesos 10/100 moneda nacional).

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ____ días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Cúmplase.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica.